

## PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL)

(Olobito Itali

#### VOL IV

#### ANEJO 1. CARTA ARQUEOLOGICA.



#### NOTA:

El Documento "Carta Arqueológica" NO ha sufrido Modificación alguna desde el inicio de tramitación del Expediente, Diciembre 2006.

Al objeto de homogeneizar la totalidad de la documentación en la Portada se indica "Revisado Junio 2010", queda claro que la revisión consiste exclusivamente en verificar la Información ya aportada en Dicbre 2006, manteniéndose la misma de modo idéntico.

# PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LLANOS DEL CAUDILLO (Ciudad Real).

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN/ ÁMBITOS DE PREVENCIÓN La Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que "Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha".

El Decreto 180/2004, de 18 de mayo (DOCM nº 86, de 21 de mayo de 2004), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de "conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]".

Por otra parte el artículo 4. de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que "Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley".

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/90 se especifica que "en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio".

#### GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La gestión del Patrimonio Arqueológico requiere como labor previa una específica documentación de los recursos patrimoniales. En el ámbito institucional los bienes que integran el patrimonio histórico de Castilla-La Mancha resultan organizados, a efectos de su protección específica, en Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC), Parques Arqueológicos, Bienes incluidos en el Inventario (Bienes Inventariados) e Inventario de Carta Arqueológica. Este último es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como instrumento de gestión que no de información pública, para garantizar con ello la protección y conservación.

Pero también en la gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que genera para ejercer un control — cuyo fin inmediato es la protección —. Por ello además de la labor de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva de este tipo de patrimonio en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística son reconocidas por la propia Ley 4/90 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

En consecuencia, es a dicha Dirección General a la que, en el ejercicio de tales funciones, le corresponde el asesoramiento en la redacción de las normas de actuación sobre el Patrimonio Histórico para su inclusión en los instrumentos de Planificación Territorial, que materializa mediante articulación de los espacios, lugares, ámbitos, zonas o áreas que contienen o son susceptibles de contener restos de interés patrimonial y sus interacciones con el medio, así como las fórmulas de procedimiento, y los catálogos existentes (con sus limitaciones de información pública).

#### NORMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del municipio de LLANOS DEL CAUDILLO, para su debida exploración, documentación y puesta en valor, como instrumento imprescindible para un mejor conocimiento histórico del municipio.

- 1. Objeto, definición y localización.
- 2. Normas de actuación
- 3. Normas de inspección y conservación

#### 1. Objeto, definición y localización.

**1.1.-** Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de los yacimientos arqueológicos y los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos señalados no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando, o conociéndose los restos patrimoniales descritos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de LLANOS DEL CAUDILLO se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 4/ 90 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, con carácter supletorio, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones adicionales resulten en vigor durante la vigencia de los Planes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley.

Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1969 (ratificado por España en 1975), así como el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de

1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), se planifique la constitución de "zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales" o "reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras".

En este sentido el artículo 20 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha expresa la necesidad de la inclusión de la información arqueológica en los instrumentos urbanísticos, de forma que recoja las normas de actuación con respecto al Patrimonio Arqueológico, y según el articulo 21.2 "La Consejería de Educación y Cultura, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente".

Siendo el Plan de Ordenación Municipal una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Bienes incluidos en el Inventario de la Comunidad de Castilla-La Mancha, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, quedan incluidas la obligatoriedad del cumplimiento de dicho capítulo, toda vez que contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

- **1.2.-** Bienes de Interés Cultural (BIC): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados por ley, como los específicos del término municipal.
- **1.3.-** Ámbitos de interés arqueológico: El término municipal de LLANOS DEL CAUDILLO, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en el artículo 21 de la Ley 4/90 se consideran incluidos, tanto las zonas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se ha presumido la existencia de restos arqueológicos, como también aquellos elementos en aplicación de la delimitación del ámbito de la arqueología industrial dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley (ANEXO 2).

#### 2. Normas de actuación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan las normas específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Dicho procedimiento técnico de actuación se adjunta como documentación anexa, para facilitar a los solicitantes.

#### 2.1.- Normas de Información.

- a. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:
  - 1. Inventario de Bienes de Interés Cultural.
  - 2. Inventario de Bienes Inmuebles.
- b. La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y no de información pública. Por lo tanto en aras de una mejor protección y valoración debe ser

utilizado de manera responsable por parte del Ayuntamiento únicamente para ejercer sus funciones de conservación y custodia definidas en el artículo 4 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Por lo tanto únicamente podrán otorgar información pública o publicidad de los Catálogos de Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos. Para el resto de los catálogos (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos, arqueología industrial, etc.) resultará necesaria solicitud justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de la información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

#### 2.1.- Normas para Intervención en Ámbitos de Protección (A) y Prevención (B).

- a. Ante cualquier solicitud de obra o proyecto que afecte a los elementos inmuebles, elementos, ámbitos o yacimientos identificados en los catálogos aludidos en la definición, o a su subsuelo, será necesaria la resolución previa expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura. Dicha resolución es anterior al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.
- b. Para la obtención de dicha resolución "el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras", según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/90 de Castilla-La Mancha.
  - 1. La intervención arqueológica será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 17 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.
- c. La dirección arqueológica valorará de forma no vinculante la importancia de los restos hallados y así como las medidas de conservación, corrección o compensación propuestas a la Dirección General.
- d. "La Consejería de Educación y Cultura, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente" (artículo 21.2 Ley 4/90).

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", pueden darse los siguientes casos:

- 1) Para los Ámbitos de Prevención (B) en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación in situ pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección (A), sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.
- 2) Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, y si éste fuera negativo, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha. Si la conservación de los restos "in situ" supone

pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquel que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

3) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando éste estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costeado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.

#### 3. Normas de inspección y conservación.

Los procedimientos de control e inspección arqueológicos atribuidos en virtud del artículo 16 de la Ley 4/90 a la Consejería de Cultura, se habilitarán en los Arqueólogos o Técnicos de Patrimonio Histórico (con experiencia en direcciones arqueológicas) pertenecientes a la Dirección General, Delegaciones Provinciales correspondientes, Comisiones de Patrimonio existentes, Servicios de Arqueología Municipales autorizados, Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente o aquellas personas con cualificación técnica arqueológica suficiente que designe expresamente el Director General de Patrimonio y Museos.

Los Cuerpos de Seguridad del estado, en aras del desarrollo de las tareas protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.

En el caso de que el municipio promueva la creación de un Servicio de Arqueología Municipal, con la dotación o acreditación de técnico cualificado específico (refrendado por la Dirección General de Patrimonio y Museos), dicho técnico estará habilitado para la inspección de vigilancia de cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico mediante estudio al efecto conforme al artículo 21 de la Ley 4/90. De la misma forma resultan prohibidos los vertidos de escombros y basuras en Ámbitos A y B sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

En los Ámbitos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones,

que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

- a. Sobre estos ámbitos y en función del tipo de actividad se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.
- b. No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.
- c. En yacimientos de especial relevancia podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.
- d. Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano, concentración parcelaria o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre o yacimiento visitable, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

#### 4. Normas de Sancionadoras.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 166/2003, de 22 de julio (DOCM nº 107, de 24 de julio de 2003), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico por lo que se atenderá asimismo a lo dispuesto tanto en el capítulo II, artículos 60, 61 y 62 de la ley 4/90, en Título IX de la Ley 16/85, en el Título V, artículos 16 al 21 de la Ley 4/01, de 10 de Mayo de 2001 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, como a cuantas disposiciones jurídicas en esta materia se establezcan por Ley, Decreto u Orden.

#### 5. Hallazgos casuales.

Todas las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en BIC, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, elementos o ámbitos ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del régimen jurídico de hallazgo casual. Para el resto de áreas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 40 al 45 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico español.

#### **ANEXO 1**

#### BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC) MUNICIPIO DE LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL).

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

#### **BIC GENÉRICOS**

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

#### BIC ESPECÍFICOS.

Actualmente no existe en el municipio elemento patrimonial con la categoría de Bien de Interés Cultural o en vías de incoación de su expediente.

#### ANEXO 2

#### ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS. LLANOS DEL CAUDILLO.

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica.

#### ÁMBITOS DE PREVENCIÓN DE LLANOS DEL CAUDILLO

B.1. Cañada Real

**B.2. Pedro Alonso** 

# ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLANOS DEL CAUDILLO.

#### **B.1. Cañada Real**

#### Descripción

El ámbito de prevención propuesto se sitúa en el sector occidental del término municipal de Llanos del Caudillo, acompañando en todo su recorrido por el municipio a la Cañada Real Soriana Oriental. El área comprende como elementos patrimoniales el citado camino histórico y un elemento etnográfico hallado en el vivero forestal, una excepcional cueva de guintería. No se ha hallado en el entorno elemento arqueológico alguno, no obstante el establecimiento del ámbito de prevención se justifica por cuanto es un área susceptible de contener elementos culturales relacionados con el importantísimo eje de comunicación Norte-Sur que supone la Cañada Real. En torno a las vías pecuarias se ha de extremar la vigilancia en materia arqueológica, toda vez que estas vías han funcionado tradicionalmente como caminos de carácter histórico (en ocasiones desde la antigüedad tardía, e incluso la prehistoria) por lo que en sus márgenes es común la ubicación de yacimientos arqueológicos. Sin duda una zona de paso obligado desde épocas remotas debió crear una serie de infraestructuras y establecimientos relacionados con el transito comercial y los contactos con otras comunidades alejadas geográficamente. Contribuyen al establecimiento del ámbito de prevención la existencia de topónimos como "Prior Vieja", "el Portajo" o "casa del Prior", que hacen alusión a entidades arquitectónicas y estructuras sociales pretéritas. "Venta Quesada" es otro topónimo que contribuye al establecimiento del ámbito por cuanto las "ventas" fueron establecimientos que se situaban en el trayecto de caminos históricos para dar cobijo tras duras jornadas de viaje. La prospección intensiva del territorio no ha sacado a la luz yacimientos arqueológicos, no obstante, debido a las razones expuestas, esta sumamente justificado el establecimiento del ámbito de prevención por cuanto pueden existir elementos culturales no detectables sino tras el movimiento de tierras en la zona. Puntualizaremos que futuras ampliaciones o reforma del trazado de la Autovía N-IV deberán estar sujetas a control arqueológico en el trayecto cubierto por al zona de prevención.

#### Delimitación física del área descrita.

El sector occidental del ámbito se delimita por la frontera de término municipal de Llanos del Caudillo, que coincide con la Autovía N-IV y con ciertos tramos de la Cañada Real Soriana Oriental. Por el Noroeste el ámbito sigue el límite de término municipal hasta su cruce con la carretera CR-P-1414. El flanco oriental se limita por la citada carretera, y una pista asfaltada que conduce a la carretera CR-P-1513. Siguiendo ésta en dirección Sureste llegamos hasta otra pista que conduce hasta las inmediaciones de la "casa del prior", antes de la cual toma dirección Sur, buscando el límite de término municipal de Llanos del Caudillo. Este límite ejercerá, como ya dijimos, de frontera occidental del ámbito de prevención.

La delimitación del área se ha efectuado en base al análisis de los patrones de asentamiento registrados en el término municipal, de modo que exista un alto porcentaje de englobar en el interior del área definida posibles yacimientos no detectados durante la prospección intensiva de la zona. Se han tenido en cuenta igualmente condicionantes físicos del entorno así como factores históricos e incluso administrativos a la hora del trazado de las áreas descritas.

#### • Yacimientos que incluye:

NÚMERO DE ELEMENTO	YACIMIENTO	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	
07/13/112/0001	Cañada Real Soriana Oriental	Camino histórico	
07/13/112/0002	Cueva del vivero Forestal	Contemporáneo	

#### • La zona se delimita por los vértices:

V1	X=467513.0600 Y=4328371.800	) <b>V</b> 6	X=467926.7500 Y=4331549.0700
V2	X=467433.4000 Y=4330992.190	) <b>V</b> 7	X=467762.7300 Y=4330631.1900
V3	X=466973.7400 Y=4332725.920	) <b>V8</b>	X=468262.4700 Y=4329545.9200
V4	X=468124.8100 Y=4331982.680	) <b>V9</b>	468899.8700 Y=4330332.9100
V5	X=468048.8800 Y=4331621.560	) V10	X=468462.5300 Y=4328746.9000

#### • Polígonos y Parcelas afectados:

• Polígono: 5

• Parcelas: 1-3, 5, 35-37, 39, 63, 71, 72, 9011

• Polígono: 7

• Parcelas: 12-22, 9002

• Polígono: 111

• Parcelas: 1-16, 9001, 9002

• Polígono: 112

• Parcelas: 2, 3, 5, 9002

#### **B.2. Pedro Alonso**

#### • Descripción.

Puntualizaremos en primera instancia que en el área objeto de estudio no se ha documentado elemento patrimonial alguno. El establecimiento del ámbito de prevención en la zona descrita se debe principalmente a la existencia en el entorno cercano, aunque fuera del término municipal que nos ocupa, de una espectacular "motilla" atribuible sin lugar a dudas a la etapa cultural del Bronce Manchego: la "Motilla de Pedro Alonso". La presencia de este elemento patrimonial cerca de su término municipal podría indicar la presencia de otros establecimientos de carácter estacional pertenecientes a la Edad del Bronce, ya en término municipal de Llanos del Caudillo, toda vez que en torno a estos núcleos centrales que son las motillas se articulan toda una serie de pequeños campamentos y asentamientos, construidos con materiales deleznables (madera, barro y herbáceas) que no dejan evidencia alguna de estructuras en superficie, lo cual dificulta su identificación, y que tienen su reflejo en lo que se denomina campos de silos u hoyas. En torno a esta motilla se intensificó la prospección, con los ya comentados resultados negativos, lo cual no indica que haya que descartar medidas de control y vigilancia arqueológica en torno a estas zonas. De hecho se considera extremadamente necesaria la creación de un ámbito de prevención en el entorno, por cuanto es más que probable la existencia de diversos elementos culturales relacionados con el importantísimo establecimiento de la Motilla de Pedro Alonso.

#### Delimitación física del área descrita.

El ámbito de prevención se sitúa en el sector Nororiental del término municipal de Llanos del Caudillo, conformando el propio límite la frontera Norte y Este del área protegida. Al Sur, ejerce de límite la carretera CR-P-1513, hasta su intersección con el "camino de Navashondas a Pedro Alonso". En dicho punto toma una pista asfaltada que sigue una trayectoria semicircular que concluye en el "camino del Soso", vía que conduce hacia el Norte hasta el límite Municipal, estableciéndose así es área poligonal que define el ámbito de prevención.

La delimitación del área se ha efectuado en base al análisis de los patrones de asentamiento registrados en el término municipal, de modo que exista un alto porcentaje de englobar en el interior del área definida posibles yacimientos no detectados durante la prospección intensiva del entorno, junto con la existencia de yacimientos constatados. Se han tenido en cuenta igualmente condicionantes físicos del entorno así como factores históricos e incluso administrativos a la hora del trazado de las áreas descritas.

• La zona se delimita por las coordenadas correspondientes a los vértices:

V1	X=471248.0000 Y=4331595.0300	V6	X=472156.0000 Y=4330002.3900
V2	X=471236.7200 Y=4331349.4200	V7	X=472065.2257 Y=4329648.7747
V3	X=471410.5000 Y=4331322.7000	V8	X=472854.9400 Y=4329450.4500
V4	X=471331.2387 Y=4330964.3840	V9	X=473274.1600 Y=4331133.6700
V5	X=471884.0500 Y=4330758.7500	V10	X=472042.6100 Y=4331286.9000

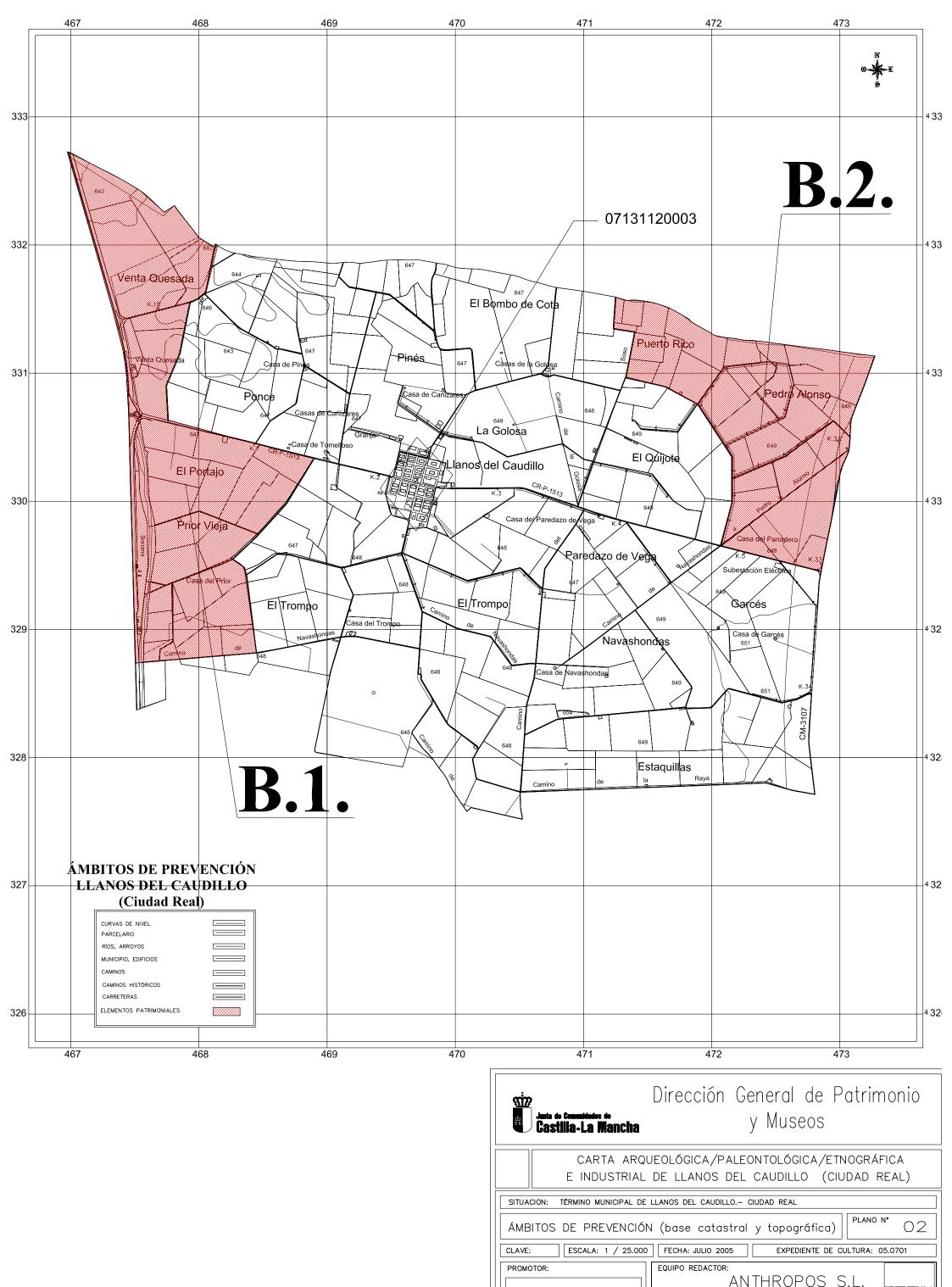
#### • Polígonos y Parcelas afectados:

• Polígono: 6

• Parcelas: 3, 4, 6-17, 19, 20, 32, 33, 35-38, 49-51, 53, 54.

### ELEMENTOS PATRIMONIALES DE LLANOS DEL CAUDILLO

Número de Elemento	Denominación	Coordenadas UTM	Polígono / Parcela	Adscripción Cultural
07/13/112/0001	Cañada Real Soriana Oriental	S:467557/4328387/643 C:467562/4328976/645 C:467571/4330050/645 N:467533/4330609/648	Transita por los Polígonos 7, 111, 112 (09002)	Camino histórico
07/13/112/0002	Cueva del vivero forestal	C:467541/4329974/633	Pol. 111 Parc. 11	Contemporáneo
07/13/112/0003	Llanos del Caudillo. Núcleo urbano	C:469662/4330093/624 N:469700/4330500/623 S:467711/4329850/624 E:469980/4330207/626 O:469598/4330211/621	07 / 09001	Núcleo Urbano



ARQUEOLOGÍA y ANTROPOLOGÍA Estudio de Patrimonio

Aptdo. 238.13300 Valdepeñas (Ciudad Real) Tlf: 636978763; Fax: 926 338167 www. anthroposclm.com

1:25.000 1 2 Kilómetros